

## DECRETO ECONÓMICO N°13/2023.

**Mat.:** Instruye Aplicación Supletoria del artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, en los procedimientos que se tramitan ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la región de Antofagasta.

Antofagasta, uno de septiembre de dos mil veintitrés.

### ***Vistos:***

Las facultades que me confiere la Ley N°20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en relación con lo previsto en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; el Decreto N°10 del Ministerio de Salud, que prorroga la vigencia del Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus, de fecha 15 de marzo de 2023; y la Ley N°21.394 que “*Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública*”.

### ***Considerando:***

- 1.- Que, con fecha 31 de agosto del presente año, se puso término a la Alerta Sanitaria establecida mediante Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, y prorrogada por el Decreto N°10 del Ministerio de Salud.
- 2.- Que, en este nuevo escenario, resulta útil actualizar las distintas instrucciones impartidas por este Tribunal en diversos Decreto Económicos, con el fin de que guarden coherencia con lo dispuesto en el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, aplicable en especie por remisión expresa del artículo 148 del Código Tributario, y artículo 120 del DFL N°30 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; en la medida que resulte compatible con la naturaleza de las reclamaciones tributarias y aduaneras que se ventilan ante este Tribunal.

### ***DECRETO:***

**PRIMERO: Realización de audiencias.** Por regla general, las audiencias se deben realizar en forma presencial, tanto respecto del tribunal como de las partes y demás intervinientes.

Lo anterior, es sin perjuicio que el Tribunal podrá autorizar o disponer, por motivos fundados, la comparecencia de las partes a determinadas audiencias vía remota mediante videoconferencia, siempre que la parte cuente con medios idóneos para ello y que dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.

**SEGUNDO:** Respecto de las audiencias de percepción documental y exhibición de documentos, atendida su naturaleza y las materias de competencia de este Tribunal, se realizarán en forma presencial y en dependencias del tribunal con la participación de los apoderados de las partes litigantes, y con la intervención directa de un funcionario del tribunal designado al efecto.

Tratándose de las audiencias de percepción documental, la parte que presentó el documento electrónico deberá concurrir con los medios técnicos electrónicos necesarios para su adecuada percepción, bajo aperecibimiento legal.

**TERCERO:** Respecto de las audiencias en que deba rendirse la prueba testimonial, absolucón de posiciones, declaracón de parte o de peritos, se realizarán en dependencias del Tribunal, con la presencia de los apoderados de las partes litigantes, la participacón presencial del testigo o declarante, en su caso, y con la intervencón directa de un funcionario del tribunal quien actuará en calidad de ministro de fe en la recepci3n de la referida prueba.

**CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo señalado en los literales precedentes, tratándose de las audiencias en que se reciba la declaracón de testigos, de parte y/o o peritos, las partes podrán solicitar fundadamente comparecer en forma remota mediante videoconferencia, para lo cual deberán solicitarlo con a lo menos dos días de anticipacón a la fecha fijada para la audiencia, expresando en su presentacón los fundamentos que ameritarían acceden a la solicitud. Con el solo mérito de los antecedentes esgrimidos, el Tribunal acogerá o rechazará la petici3n.

En caso de acoger la petici3n, el Juez en la misma resolucón indicará la forma o link para conectarse en forma remota, y comparecer a la audiencia respectiva.

Para este caso, las partes deberán señalar en su solicitud un correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos y adoptar las salvaguardas necesarias para llevar a cabo la audiencia remota mediante videoconferencia. Se entenderá cumplida dicha carga por la parte interesada, en el evento de haber designado un correo electrónico con anterioridad.

En caso de que la parte interesada no cumpliera con su carga, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia.

**QUINTO: Constataci3n de identidad.** Para el caso de la comparecencia a audiencias vía remota, la constataci3n de la identidad de quienes comparezcan deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal, mediante la exhibici3n del documento de identidad que corresponda, de lo que se dejará registro.

De la audiencia realizada por vía remota mediante videoconferencia se levantará acta, que consignará todo lo obrado en ella; la que será suscrita por el juez y los demás comparecientes presenciales.

**SEXTO:** La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su exclusiva responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger el incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuaci3n de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

**SÉPTIMO:** En raz3n de lo anterior, déjense sin efecto lo instruido en los Decretos Económicos N°09/2022, N°06/2022, N°05/2022, N°13/2021, N°12/2021, y N°10/2021.

**OCTAVO:** Comuníquese lo decretado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta. Además, publíquese el presente Decreto Económico en el interior y exterior de las dependencias

del Tribunal Tributario y Aduanero de la región de Antofagasta, e infórmese a los usuarios y público en general, través de la página web [www.tta.cl](http://www.tta.cl).

Notifíquese, dese aviso a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, e incorpórese al Registro de Decretos Económicos.

  
**CLAUDIO ARAYA SALGADO**  
Juez Tributario y Aduanero



  
Autoriza don **MARCELO ROCCO TORRICO**, Secretario Abogado.

